

N° **24.201**

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004498	Octubre 06	3	2023070004504	Octubre 06	23
2023070004499	Octubre 06	7	2023070004505	Octubre 09	25
2023070004500	Octubre 06	14	2023070004506	Octubre 09	27
2023070004501	Octubre 06	16	2023070004507	Octubre 09	31
2023070004502	Octubre 06	19	2023070004508	Octubre 09	34
2023070004503	Octubre 06	21	2023070004509	Octubre 09	43



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020048840 del 27 de septiembre del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020049373 del 29 de septiembre de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000082.

S.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, justificado en lo siguiente:

La Subsecretaría de Salud Pública viene realizando seguimiento al presupuesto asignado en las tres Direcciones que están a su cargo, con el fin de identificar que recursos de libre destinación que a la fecha no están comprometidos y estos puedan ser trasladados para cubrir necesidades de otras dependencias. Dicha revisión se hizo de acuerdo con lo establecido y programado en el Plan de Adquisiciones 2023 y al seguimiento de la ejecución presupuestal para cada proyecto con corte al 31 de agosto de 2023. De acuerdo a lo anterior se identifica que la Dirección de Salud Colectiva y la Dirección de Salud Ambiental cuentan con recursos para liberar por valor \$7.771.760.088, siendo necesario trasladar recursos con la finalidad de dar continuidad a los siguientes compromisos:

La Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública, requiere adicionar recursos por valor de \$2.500.000.000, debido a la visita realizada por el Instituto Nacional de Salud en el mes de julio de 2023, en la cual se adquirieron compromisos a través del Plan de Mejoramiento, donde se contempla como elemento fundamental el cumplimiento de las actividades a cargo de los laboratorios de salud pública determinados por las Resoluciones 1619 y 1646. Por esta razón, se hace necesario la adquisición de los siguientes equipos:

Área	Equipo - Servicio	Clase de Compra	Valor Total
	Nevera Doble Puerta	Equipos	162.157.333
	Refrigerador	Equipos	158.210.500
Transversal al	Ultra congelador	Equipos	300.397.650
Laboratorio	Refrigerador Mixto	Equipos	99.000.066
	Termohigrómetro	Servicio	85.578.145
DIL	Aires Acondicionados	Equipos	12.495.000
Genómica	Tamizaje Neonatal	Reactivos	450.000.000
Parasitología	Microscopios CX23	Equipos	184.720.896
a arasitologia	Microscopios CX33	Equipos	51.828.817
Virología	Microscopio de Florescencia	Equipos	288.843.940
Medio Ambiente	Destilador de Sulfitos	Equipos	306.767.653
General	Mantenimiento Equipos	Servicio	400.000.000
			\$ 2.500.000.000

- Actualmente desde el CRUE se requiere realizar el proceso de "Adición N°1 y
 Prorroga N°1 al Contrato N°4600015382, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de
 servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de
 radiocomunicaciones y Georreferenciación de ambulancia del CRUE Departamento
 de Antioquia", de acuerdo con lo anterior, se solicita adicionar recursos al proyecto
 del CRUE, por la suma de \$ 8.238.950, con el fin de ajustar los recursos necesarios
 para la ejecución del contrato.
- El resto de los recursos por la suma de \$ 5.263.521.138, serán trasladados para el proyecto "Fortalecimiento a la red de servicios de salud del Departamento de Antioquia", distribuido para la actividad Cofinanciación Proyectos Ambulancias por

DECRETO NÚMERO

HOJA3

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

la suma de \$500.000.000 y para la actividad Cofinanciación Proyectos Infraestructura la suma de \$4.763.521.138.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-Ol2641	131D	2-3	C19031	010062	285.383.585	Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano y uso recreativo en el Departamento de Antioquia.
0-Ol2648	131D	2-3	C19031	010063	716.070.084	Fortalecimiento de Antioquia. Fortalecimiento de la gestión integral de las zoonosis en el Departamento Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C19052	010066	547.107.295	Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios, ambientales y del consumo, en el Departamento de Antioquia.
0-Ol2643	131D	2-3	C19031	010067	84.206.296	Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria en el uso de radiaciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el Departamento de Antioquia
0-012648	131D	2-3	C19031	010067	5.000.000	Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria en el uso de radiaciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el Departamento de Antioquia
0-OI2648	131D	2-3	C19052	010073	330.000.000	Fortalecimiento Unidos por la inclusión y la capacidad de Antioquia.
4-SP2611	131D	2-3	C19052	010073	100.000.000	Fortalecimiento Unidos por la inclusión y la capacidad de Antioquia.
4-012642	131D	2-3	C19053	010076	2.800.000.000	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia
0-OI2640	131D	2-3	C19053	010081	100.000.000	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia.
4-OI2643	131D	2-3	C19052	010085	2.447.400.000	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
0-012640	131D	2-3	C19031	010092	262.603.530	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas en el Departamento de Antioquia
0-Ol2641	131D	2-3	C19031	010092	93.989.298	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas en el Departamento de Antioquia
			TOTAL		\$ 7.771.760.088	

DECRETO NÚMERO

HOJA4

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
						Fortalecimiento a la Red
0-012640	131D	2-3	C19061	010064	362.603.530	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
	:					Fortalecimiento a la Red
0-012641	131D	2-3	C19061	010064	379.372.883	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
						Fortalecimiento a la Red
4-012642	131D	2-3	C19061	010064	300.000.000	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
						Fortalecimiento a la Red
0-012643	131D	2-3	C19061	010064	2.531.606.296	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
						Fortalecimiento a la Red
0-012648	131D	2-3	C19061	010064	1.089.938.429	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
						Fortalecimiento a la Red
0-012648	131D	2-3	C19061	010064	500.000.000	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
				1		Fortalecimiento a la Red
4-SP2611	131D	2-3	C19061	010064	100.000.000	de Servicios de salud del
						Departamento Antioquia.
						Fortalecimiento trabajando
4-012642	131D	2-3	C19031	010077	2.500.000.000	por la Salud Pública
. 0.20.2	10,5				2.000.000.000	Laboratorio Departamental
						Antioquia.
			4			Fortalecimiento del CRUE
0-012648	131D	2-3	C19062	010088	8.238.950	del Departamento
						Antioquia
				TOTAL	\$ 7.771.760.088	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMOLUSME FERNÁNDEZ

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	1/17	29-09-2023
Revisó	Gullermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	/////	2-10-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	TAOLOV.	04/10/202
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	BUSAT	1-2-10-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	1 1/.	5-10-2027
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Antijurídico	Daño ACC	5/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 951 de 2005, la Ley 1757 de 2015, la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley 951 de 2005 define las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, y establece la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.
- 2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 951 de 2005, para llevar a cabo la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.
- Que la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo territoriales, así como la obligatoriedad de rendir informe a la Asamblea Departamental.
- 4. Que el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, numeral 2do, define que, una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan de desarrollo.
- 5. Que el artículo 112 de la Ley 1151 de 2007, establece que los alcaldes y gobernadores, antes del 15 de diciembre del último año de su respectivo período de Gobierno, entregarán a los nuevos mandatarios la información necesaria para efectos de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y la presentación de los informes que requieran las entidades competentes.
- 6. Que el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, determina que los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.
- 7. Que la Ley 1757 de 2015, define la rendición de cuentas, sus principios, obligatoriedad, etapas, y lineamientos base, correspondiéndole al gobernador rendir cuentas de su gestión de cara a la ciudadanía.
- 8. Que, de acuerdo con la Guía denominada, Orientaciones para la Transición de Gobiernos Territoriales, del Departamento Nacional de Planeación, durante el último año de Gobierno deben adelantarse tres (3) procesos para garantizar el adecuado cierre de las administraciones: el empalme con el mandatario electo, la realización del informe de gestión y la rendición pública de cuentas.
- 9. Que de acuerdo a la Resolución N° 001519 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definió los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
- 10. Que de acuerdo con la circular externa No. 003 de 2023, el Archivo General de La Nación, definió la entrega de informes de la gestión documental con relación a las acciones efectuadas durante el periodo de gobierno 2020-2023, con ocasión del cambio de administración en las entidades del orden territorial.
- 11. Que el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y definió las funciones de sus organismos y dependencias, siendo necesario que, desde las competencias de cada uno de estos, se cuente con la información clara, oportuna y completa de su gestión, que permita la adecuada entrega de la información tanto al mandatario electo como a la Asamblea Departamental, los organismos de control, el Consejo Territorial de Planeación, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.
- 12. Que, en consecuencia, se hace necesario establecer el proceso y los responsables para llevar a cabo cierre del Gobierno departamental en lo concerniente al cumplimiento y avance del Plan Departamental de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023, al igual que en las demás materias definidas en la Ley 951 de 2005 y demás normativa aplicable.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Por lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I PROCESO DE CIERRE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el procedimiento y las responsabilidades para llevar a cabo el cierre adecuado del periodo de Gobierno, en los términos de la Ley 951 de 2005 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto será aplicable a todas los organismos y dependencias del ente central y las entidades descentralizadas de la Administración Departamental en los términos del Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLES. Los organismos y dependencias enunciadas en el artículo anterior, serán responsables de participar de manera activa en el proceso de construcción del informe de gestión y demás instrumentos y/o actividades que permitan el adecuado cierre del periodo de gobierno departamental, debiendo entregar con pertinencia y oportunidad la información requerida en los formatos y condiciones establecidas, teniendo en cuenta las responsabilidades misionales y los procesos a cargo de cada uno de los despachos.

CAPITULO II INFORME DE GESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN. La Dirección del proceso de construcción del Informe de Gestión estará a cargo de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, quien, además oficiará como el vínculo del proceso con el Gobernador, el Consejo de Gobierno y el Consejo Territorial de Planeación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN POR LÍNEAS O TEMÁTICAS. A fin de garantizar la incorporación de todas las temáticas necesarias para la construcción del informe de gestión, se contará con un Coordinador por línea o temática que será un Secretario Regional y Sectorial o un Secretario de Despacho, quienes tendrán la función de consolidar la información respectiva y remitirla al Departamento Administrativo de Planeación en los términos y condiciones definidos para ello, los cuales serán acompañados por enlaces técnicos del Departamento Administrativo de Planeación, así:

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORME DE CUMPLIMIENTO Y AVANCE PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO UNIDOS 2020-2023:

- Línea 1: NUESTRA GENTE. Coordinador: Secretario de Inclusión Social y Familia
- Línea 2: NUESTRA ECONOMÍA Y EMPLEO. Coordinador: Secretaria de Productividad y Competitividad
- Línea 3: NUESTRO PLANETA. Coordinador: Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad
- Línea 4: NUESTRA VIDA. Coordinador: Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia
- Línea 5: NUESTRA GOBERNANZA. Coordinador: Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana y Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
- Informe de ejecución presupuestal. Coordinador: Secretaria de Hacienda

INFORME DE GESTIÓN LEY 951 DE 2005

- Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega. Coordinador: Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza.
- Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos. Coordinador: Seres Desarrollo Institucional y Gobernanza.
- Obras públicas y proyectos en proceso. Coordinador: Seres Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
- Reglamentos, manuales de organización y de procedimiento. Coordinador: Secretario General.
- Contratación y demás aspectos relacionados con la situación administrativa y jurídica de la entidad. Coordinador: Secretario General.

INFORME GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

 Identificación y/o validación de los productos de conocimiento clave o relevante de cada dependencia, para ser dispuestos en el sitio de conocimiento institucional, de acuerdo con los lineamientos de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional — Equipo 4C. Coordinador: Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

INFORME SOBRE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

 Estado de elaboración e implementación de los siguientes instrumentos archivísticos: Programa de Gestión Documental – PGD, Cuadro de Clasificación Documental – CCD, Tablas de Retención Documental TRD, Tablas de Valoración Documental, Medidas de Protección para los Documentos relativos a Derechos Humanos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

 Avances y pendientes del Plan de Mejoramiento Archivístico y de la Orden Perentoria.

- Inventarios Documentales: a) Inventarios Documentales del Archivo Central e Histórico: Entregarse el inventario en el Formato Único de Inventario Documental FUID de los documentos que se custodian el archivo central y Archivo Histórico de Antioquia, indicando volumen de documentos que carecen de inventarios de todos los fondos documentales que se custodian.
 b) Inventarios Documentales de Archivos de Gestión: Los directivos de cada dependencia deberán remitir a la Dirección de Gestión Documental el Inventario de los Archivos de Gestión en el Formato Único de Inventario Documental FUID, que deberá incluir la totalidad de los documentos analógicos y electrónicos (que no se encuentren en el aplicativo Mercurio), estos inventarios adicionalmente deberán entregarse al dejar el cargo.
- Sistemas de información y Bases de Datos: El informe debe abarcar la descripción de los sistemas de información y las Bases de Datos utilizadas, incluyendo las áreas que los usan, protocolos de seguridad, e identificando posibles mejoras proporcionando una visión integral del estado actual, evaluando funcionalidad, integración, rendimiento y perspectivas futuras para tomar decisiones informadas y optimizar la gestión de datos. Este informe deberá realizarse bajo la coordinación con la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Coordinador: Secretaria de Suministros y Servicios.

PARÁGRAFO. Los coordinadores tendrán la potestad de solicitar información a los organismos y las dependencias del ente central y las entidades descentralizadas que consideren pertinentes para el proceso de consolidación y aprobación de la información a su cargo.

CAPITULO III PROCESO DE EMPALME

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN. El relacionamiento con el equipo de trabajo del mandatario electo se llevará cabo a través del Secretario General, en coordinación con el Jefe de la oficina Privada del Gobernador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EQUIPOS DE TRABAJO. La dirección y los coordinadores definidos en el capítulo anterior, serán igualmente responsables de suministrar la información correspondiente en el marco del proceso de empalme con el mandatario electo y su equipo de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO. ACTA DE INFORME DE GESTIÓN. El Jefe de la Oficina de Comunicaciones, desplegará las actividades necesarias para llevar a cabo un acto formal en el marco de la Ley 951 de 2005, en el cual se realice la entrega de los

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

asuntos y recursos públicos estatales, así como del informe de la gestión realizada y el acta administrativa.

ARTÍCULO NOVENO. SISTEMA DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará el soporte necesario para garantizar el adecuado almacenamiento de la información.

CAPITULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ TÉCNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Créese el Comité Técnico de Rendición de Cuentas, el cual estará conformado por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones quién lo presidirá; la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana, el Secretario General, la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Gerente de Auditoría Interna.

PARÁGRAFO. La Gerente de Auditoría Interna será invitada permanente al Comité y su responsabilidad funcional será la de asesorarlo en lo de su competencia; además de evaluar de manera independiente el proceso de rendición de cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES. Serán funciones del Comité Técnico de Rendición de cuentas:

- 1. Diseñar el plan estratégico de rendición de cuentas, en el cual conste las actividades de comunicación y divulgación que permitan publicitar la gestión del Gobierno Departamental y promover la participación de la ciudadanía.
- 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil a invitar al proceso de rendición de cuentas.
- 3. Realizar un proceso de interacción con la comunidad previo a la audiencia pública de rendición de cuentas, con el propósito de identificar temas de interés.
- 4. Coordinar, planear, ejecutar y realizar el seguimiento a las acciones que aporten al ejercicio de rendición de cuentas.
- 5. Publicar y divulgar el informe de gestión para la rendición de cuentas.
- 6. Diseñar la estrategia logística de la rendición de cuentas.
- 7. Designar a los funcionarios públicos encargados de atender las preguntas, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los ciudadanos en el marco de la rendición de cuentas.
- 8. Evaluar el proceso de rendición de cuentas y establecer acciones de mejora.
- 9. Darse su propio reglamento interno y plan de trabajo.

DECRETO NÚMERO

HOJA

7

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CIERRE DE GOBIERNO 2020-2023 Y SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES. El Comité sesionará de manera ordinaria las veces que estime necesario según lo que disponga en su reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

ANÍBAL GAVIRIA CORRE Gobernádor de Antioquia

JUAN GUILLERMO USMETERNÁNDEZ

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

FELIPE JARAMILLO VÉLEZ SAN.

Jefe Oficina de Comunicaciones

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Pérez Herrera - Abogado Departamento Administrativo de Planeación	Rentiago PA	03/10/23
	Ángela Patricia González Moreno – Profesional Universitaria Oficina de Comunicaciones	Angely Good	03/10/23
	María Cacilia Ripada Agudala - Directora de Seguimiento y Evaluación de la Costión y las Reliticas	uface ll	
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Busine	03/10/23
	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		5/10/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez – Subsecretario de Prevención del daño antijurídico	aco	5/10/2
	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disp nto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	osiciones leg	ales vigentes



Radicado: D 2023070004500 Fecha: 06/10/2023







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2023, dirigido al Gobernador de Antioquia, con copia a la Dirección de Personal, la GERENTE DE AUDITORÍA INTERNA, doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, solicita encargar en funciones a la servidora BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ, quien se desempeña como PROFESIONAL ESPECIALIZADA de la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, durante el periodo de vacaciones que disfrutará, del 06 al 27 de octubre de 2023 ambas fechas inclusive, que le fueron concedidas mediante la Resolución 2023060086755 del 25 de agosto de 2023.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la servidora BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.071.962, titular del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO (Carrera Administrativa), código 222, grado 05, NUC Planta 3329, ID Planta 6250, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE, en la plaza de empleo de GERENTE, código 039, grado 03, NUC Planta 3320, ID Planta 6247, ambos empleos pertenecientes a la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, a partir de la posesión y hasta el 27 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 43.752.328, estará disfrutando de un periodo de vacaciones concedidas mediante la Resolución 2023060086755 del 25 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la servidora BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.071.962, titular del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO (Carrera Administrativa), código 222, grado 05, NUC Planta 3329, ID Planta 6250, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE, en la plaza de empleo de GERENTE, código 039, grado 03, NUC Planta 3320, ID Planta 6247, ambos empleos pertenecientes a la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, a partir de la posesión y hasta el 27 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 43.752.328, estará disfrutando de un periodo de vacaciones, concedidas mediante la Resolución 2023060086755 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GÁVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTYOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha	
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	144	05-10-2023	
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clora Tabel 2.	5 10 2023	
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria Talento Humano.	westelle Cateri	5-10-202	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos s	contramos ajustados a las norm	·	



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 51, de la ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: "incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo".
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 13 de septiembre de 2023, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2023 la suma de \$ 1.961.760.077.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2023020046498 del 14 de septiembre del 2023, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia expedir certificación de ingresos para adicionar al presupuesto de la vigencia 2023 en la suma de \$ 1.961.760.077.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2023, mediante oficio con radicado No. 2023020046674 del 15 de septiembre del 2023.



DECRETO NÚMERO

HOJA2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020047328 del 19 de septiembre del 2023.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020047934 del 21 de septiembre de 2023.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conforme la siguiente justificación.

El artículo 6 del Decreto 2651 de 2014, estableció, que el Ministerio de Salud y Protección Social asignará los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el sector Salud- FONSAET, a las entidades departamentales y distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado – ESE categorizadas en riesgo medio y alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el programa de territorial de reorganización y rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado –ESE.

Mediante Resolución 5938 de 2014 se asignaron al departamento recursos del fondo de salvamento y garantías para el sector salud – FONSAET y se dictaron otras disposiciones.

Estos recursos asignados originó unos mayores valores recaudados de la subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión, provenientes de los rendimientos financieros, cedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, destinados exclusivamente para el Seguimiento y Monitoreo al Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE Públicas – FONSAET; de acuerdo con la resolución 5938 de 2014, fueron transferidos recursos los cuales a la fecha ascienden a la suma de \$ 9.371.145.078 y como se tenía excedentes de caja y bancos al 31 de diciembre 2022, por la suma de \$ 7.357.635.001, se generó un mayor valor en el presupuesto de ingresos de \$ 2.013.510.077 y teniendo en cuenta que para dicha fuente de recursos se tiene un presupuesto inicial de \$ 51.750.000, se hace necesario adicionar al presupuesto de gastos la suma de \$ 1.961.760.077.

Estos recursos por adicionar se ejecutarán en el proyecto para el fortalecimiento a la red de servicios de salud del Departamento de Antioquia, en la actividad Seguimiento y monitoreo al plan de saneamiento fiscal y financiero ESE Públicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:



DECRETO NÚMERO

HOJA3

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECT O	VALOR	DESCRIPCION
A-OI3150	131D	I-1-2-05-02	С	999999	1.961.760.077	Aportes Nación- Transferencias Nivel Nacional- Rendimientos Financieros
			TO	DTAL	\$ 1.961.760.077	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
A-OI3150	131D	2-3	C19061	010064	1.961.760.077	Fortalecimiento a la red de servicios de salud del Departamento de Antioquia
			TO	TAL	\$ 1.961.760.077	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioguia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ Secretario General CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	91	T	03-10-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	71	1010	DG-12-10
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		FOOM	24/10/2013
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	130	Delte	3-10-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		1	5-10-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	4	Pecc	5/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Tipo:
DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante el oficio con radicado 2023020048874 del 27 de septiembre de 2023, el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, el señor OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO, solicita ser encargado en funciones en el empleo de DIRECTOR DE CÁRCEL, durante los días 05 y 06 de octubre de 2023, tiempo durante el cual la titular de este empleo, la señora CATALINA ÁLVAREZ VALENCIA, se encontrará disfrutando de dos (2) días de vacaciones concedidas mediante Resolución 2023060212714 del 25 de septiembre de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.415.884, titular del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 7317, ID Planta 4833, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, en la plaza de empleo de DIRECTOR DE CÁRCEL, código 260, grado 05, NUC Planta 0411, ID Planta 4835, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos empleos asignados a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo hasta el 06 de octubre de 2023, tiempo durante el cual la titular de este empleo, la señora CATALINA ÁLVAREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.105, se encontrará disfrutando de dos (2) días de vacaciones concedidas mediante Resolución 2023060212714 del 25 de septiembre de 2023 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar el período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.415.884, titular del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 7317, ID Planta 4833, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, en la plaza de empleo de DIRECTOR DE CÁRCEL, código 260, grado 05, NUC Planta 0411, ID Planta 4835, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos empleos asignados a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo hasta el 06 de octubre de 2023, tiempo durante el cual la titular de este empleo, la señora CATALINA ÁLVAREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.105, se encontrará disfrutando de dos (2) días de vacaciones concedidas mediante Resolución 2023060212714 del 25 de septiembre de 2023 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar el período de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAXIRIA CORREL

GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Revisó:
| Isabel Cristina Mejra Flórez |
| Isabel Contratista del Despacho |
| Digectora de Personal |



Radicado: D 2023070004503 Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el inciso 3° del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular mientras supera el mismo, en caso de no superarlo regresará al citado empleo.

Por su parte, el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, para lo cual la Administración deberá declarar la vacancia temporal del empleo, por el tiempo de duración del periodo de prueba establecido en el sistema en que fue nombrado el funcionario; presupuestos normativos que son complementados por el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 648 de 2017 cuando señala que: "El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba".

Con fundamento en el anterior soporte normativo, mediante el Decreto 2023070000641 del 27 de enero de 2023, se declaró vacante temporal el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4090, ID Planta 5536, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 17 de febrero de 2023, y por el término de SEIS (6) meses, o hasta tanto se evaluara el período de prueba al señor ANDRÉS GALLEGO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.116, quien fue nombrado en período de prueba por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de su posesión, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-22, ubicado en la SUBDIRECCIÓN JURÍDICA de PARAFISCALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES de la PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

Por medio de comunicación enviada a través de correo electrónico con radicado 2023010433875 del 2 de octubre de 2023, el señor ANDRÉS GALLEGO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.116, solicitó, como titular de la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4090, ID Planta 5536, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, el retiro y, por ende, la declaración de vacancia definitiva del mencionado empleo, dado que superó el período de prueba en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-22, ubicado en la SUBDIRECCIÓN JURÍDICA de PARAFISCALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES de la PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto del 03 de julio de 2018, señaló que: "Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación en período de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del período de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo".

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva"

El señor **ANDRÉS GALLEGO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.383.116** adjuntó, con la solicitud de declaratoria de vacancia definitiva, copia de la calificación del desempeño laboral efectuada el 28 de septiembre de 2023.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4090**, ID Planta **5536**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se encuentra ocupado en encargo en vacante temporal, por el señor **ALEXÁNDER ORTEGA PIMIENTA**, identificado con cédula de ciudadanía **19.873.558**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacante definitiva del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4090, ID Planta 5536, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la calificación de la evaluación en período—de prueba (28/09/2023), obtenida por el señor ANDRÉS GALLEGO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía 71.383.116, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-22, ubicado en la SUBDIRECCIÓN JURÍDICA de PARAFISCALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES de la PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el encargo del señor ALEXANDER ORTEGA PIMIENTA, identificado con cédula de ciudadanía 19.873.558, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4090, ID Planta 5536, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, queda como encargo en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente declaratoria de vacancia definitiva a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIQUIA

	Nombre	Firma,	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	X	04/10/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Universitario – Dirección de Personal.	hy	04-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Cara Zapalu L	04-10-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stelcc. V	04-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano Desarrollo Organizacional.	ROUGE	4-10-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		mas y disposiciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

 El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones se deben conferir por el nominador y pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

- 2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
- 3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico extraordinaria virtual, celebrada el 04 de octubre de 2023, según consta en el Acta No. 85, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para la señora MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.140.106, quien desempeña mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC Planta 6301, ID Planta 5068, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, durante el período comprendido entre el 07 y el 14 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de realizar una pasantía en la ciudad de Londres Inglaterra, en calidad de supervisora del Contrato No. 4600015823 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación y la Universidad Pontificia Bolivariana.
- 4. Todos los gastos que genera la comisión de servicios al exterior serán cubiertos por la Universidad Pontificia Bolivariana en virtud del Contrato No. 4600015823 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la señora MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.140.106, quien desempeña mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC Planta 6301, ID Planta 5068, asignado al grupo de trabajo

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

DIRECCIÓN GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, durante el período comprendido entre el 07 y el 14 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de realizar una pasantía en la ciudad de Londres – Inglaterra, en calidad de supervisora del Contrato No. 4600015823 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación y la Universidad Pontificia Bolivariana

PARÁGRAFO: Todos los gastos que genera la comisión de servicios al exterior serán cubiertos por la Universidad Pontificia Bolivariana en virtud del Contrato No. 4600015823 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ, debe reintegrase a sus labores el día 17 de octubre de 2023 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTADOUIA

Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario Reviso: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratina del Despac

Aprobo: Luz Stella Castaño Vélez El Despacho Subsecretaria Talento Humar

s arriba firmantes declaramos que hemos revisade el documento y lo encontramos ajustado a las n posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firm



Radicado: D 2023070004505 Fecha: 09/10/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora LEIDY JOHANA MEJIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027880731, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente de Aula, mientras dure el encargo de la señora BLANCA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1014193641, a quien se encargó como Directiva Docente Coordinadora, mediante Decreto N° 2023070002542 del 07 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LEIDY JOHANA MEJIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027880731, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13119, en reemplazo de BLANCA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1014193641, a quien se encargó como Directiva Docente Coordinadora, mediante Decreto N° 2023070002542 del 07 de junio de 2023; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora LEIDY JOHANA MEJIA OSORIO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE PCÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	. 5	20109/2
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	And 5 Man Yould	28-4-2027
Revisó:	Camilo Franco Agudelo- Abogado Contratista	Cues	27/09/2013
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme – Auxiliar Administrativa	Dimiela refesques yeme	21-09-2023



Radicado: D 2023070004506 Fecha: 09/10/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso remunerado a unos Docentes y Directivos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el Año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante oficio escrito y radicado Nro. ANT2023ER042566 del 28 de septiembre de 2023, el comité regional organizador XII – Mega - evento de actividad Física Lúdica Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, argumenta que en alianza estratégica con la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación de Antioquia, el programa por su salud maestro muévase pues de Indeportes Antioquia, Comfenalco Urabá, ADIDA y los Alcaldes, desde el 2010 desarrolla el proyecto: Mega-evento de Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, para Docentes y Directivos Docentes mayores de 40 años de edad.

La Décima segunda versión llegó a un acuerdo con el Alcalde y la Secretaria de Educación del Municipio de Necoclí, de realizar el mega-evento en dicho Municipio del 9 al 13 del mes de octubre de 2023.

Mediante Decreto 2023070004375 del 04 de octubre de 2023, se permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, a unos Docentes y Directivos Docentes menores de 40 años, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de apoyar el Mega- Evento de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí.

Mediante Decreto 2023070004382 del 04 de octubre de 2023, se concedió permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, unos Docentes y Directivos Docentes mayores de 40 años, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de participar de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí.

Mediante radicado Nro. **ANT202ER043821** del 05 de octubre de 2023, el señor FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA, en calidad de Secretario Cultura Deporte y Recreación de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, manifestó que, en el listado de los Docentes y Directivos Docentes mayores de 40 años, faltaron los servidores que se describen a continuación, se hace necesario concederle permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, con el fin de participar de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí.

NRO.	MUNICIPIO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPORTE
1	CAUCASIA (ANT)	3.443.755	PEREZ HIGUITA FABER ALBERTO	BALONCESTO
2	2 CAUCASIA (ANT) 8.046.986 ARBELAEZ MARQUEZ JUSTINIANO		BALONCESTO	
3	CAUCASIA (ANT)	8.047.854	LOBO GOMEZ HENRRY DE JESUS	BALONCESTO
4	CAUCASIA (ANT)	8.048.758	ROSS BEDOYA DAVID ANTONIO	BALONCESTO
5	CAUCASIA (ANT)	70.253.015	AVENDAÑO GOMEZ WILFREDO DE JESUS	BALONCESTO
6	HELICONIA (ANT)	71.991.023	ALVAREZ GALLEGO LUIS EVELIO	ATLETISMO (NO VOLEIBOL)
7	SEGOVIA (ANT)	98.610.102	RENTERIA GARCIA JOSE VICENTE	FUTBOL
8	SOPETRAN (ANT)	22.116.453	GALEANO ORTIZ ADIELA	ACTIVIDAD FÍSICA
9	SOPETRAN (ANT)	22.118.276	MEDINA HOYOS JAKELINE	BALONCESTO
10	SOPETRAN (ANT)	71.331.220	BUSTAMANTE OSPINA EDWIN ALONSO	VOLEIBOL

Mediante el mismo radicado Nro. **ANT202ER043821** del 05 de octubre de 2023, el señor FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA, en calidad de Secretario Cultura Deporte y Recreación de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, manifestó que, en el listado de los Directivos Docentes menores de 40 años, faltó la docente que se describe a continuación, se hace necesario concederle permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, con el fin de apoyar el Mega- Evento de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

NRO.	MUNICIPIO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	COMISIÓN
1	NECOCLI (ANT)	35.820.762	RODRIGUEZ PEREA TANELA	CULTURA

No habrá permiso para ausentarse del lugar de los juegos, salvo por muerte, enfermedad grave o calamidad doméstica del participante.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por el comité regional organizador XII, a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Dicho permiso remunerado, no genera costos de transporte, alimentación, viáticos y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, a los Docentes y Directivos Docentes mayores de 40 años, que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de participar de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

NRO.	MUNICIPIO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPORTE
1	CAUCASIA (ANT)	3.443.755	PEREZ HIGUITA FABER ALBERTO	BALONCESTO
2	CAUCASIA (ANT)	8.046.986	ARBELAEZ MARQUEZ JUSTINIANO	BALONCESTO
. 3	CAUCASIA (ANT)	8.047.854	LOBO GOMEZ HENRRY DE JESUS	BALONCESTO
4	CAUCASIA (ANT)	8.048.758	ROSS BEDOYA DAVID ANTONIO	BALONCESTO
5	CAUCASIA (ANT)	70.253.015	AVENDAÑO GOMEZ WILFREDO DE JESUS	BALONCESTO
6	HELICONIA (ANT)	71.991.023	ALVAREZ GALLEGO LUIS EVELIO	ATLETISMO (NO VOLEIBOL)
7	SEGOVIA (ANT)	98.610.102	RENTERIA GARCIA JOSE VICENTE	FUTBOL
8	SOPETRAN (ANT)	22.116.453	GALEANO ORTIZ ADIELA	ACTIVIDAD FÍSICA
9	SOPETRAN (ANT)	22.118.276	MEDINA HOYOS JAKELINE	BALONCESTO
10	SOPETRAN (ANT)	71.331.220	BUSTAMANTE OSPINA EDWIN ALONSO	VOLEIBOL

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado, a partir del 09 y hasta el 13 de octubre de 2023, a la docente que se describe a continuación, menor de 40 años, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de apoyar el Mega- Evento de la Actividad Física, Lúdica, Recreativa, Cultural y Deportiva por su salud maestro muévase pues, en el municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

NRO.	MUNICIPIO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	COMISIÓN
1	NECOCLI (ANT)	35.820.762	RODRIGUEZ PEREA TANELA	CULTURA

ARTÍCULO TERCERO: Dicho permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: No habrá permiso para ausentarse del lugar de los juegos, salvo por muerte, enfermedad grave o calamidad doméstica del participante.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada, al término del Permiso Remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo a través de la página oficial de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El comité regional organizador XII, se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Segretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	STO	9(10/1)
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Markel Lowa	9-10-7023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano	Anche Montala	9-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	cus	9/10/2013
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Versnica Talleso H.	09/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

9103



Radicado: D 2023070004507 Fecha: 09/10/2023 Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la gestión contractual del Departamento de Antioquia, se debe sujetar a los principios y parámetros establecidos en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011,1508 de 2012, 1882 de 2018, 2069 de 2020, 2040 de 2020, 2022 de 2020, 2160 de 2021, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 392 de 2018, 1860 de 2021, 680 de 2021, 655 de 2021, 442 de 2022, 1042 de 2022, 2653 de 2022, 142 de 2023, entre otros, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Que corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa y propender por el cumplimiento de los fines inherentes a la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para optimizar las distintas etapas de los contratos y convenios celebrados por el Departamento de Antioquia.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 4. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, que debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- 5. Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 4170 de 2011, es competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establecer herramientas para el desarrollo de la actividad contractual por parte de las entidades estatales, en cuyo cumplimiento se expidieron los "Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación", el cual fue consultado de manera previa a la modificación parcial que se pretende adoptar en el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia.
- **6.** Que el 15 de junio de 2018, se expidió el Decreto No. 2018070001630 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Pública y el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia".
- 7. Que se encuentra la necesidad de introducir algunos ajustes y complementos en el Capítulo VI del Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, referente al "RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES", a fin de promover enfáticamente el principio de transparencia, reforzar las medidas preventivas y prácticas de lucha contra el flagelo

DECRETO NUMERO

HOJA N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

de la corrupción y articular el contenido de dicho manual con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, contemplado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 73, reglamentado por el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 612 del 4 de abril de 2018 "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado."

8. Que también se ha detectado la necesidad de introducir una modificación al Capítulo IV "ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN" del Manual de Contratación, en el Numeral 5 "ETAPA POSCONTRACTUAL", Numeral 5.1. "LIQUIDACIÓN", específicamente en el contenido del Numeral 5.1.2. "LIQUIDACIÓN UNILATERAL", con el propósito de armonizar su contenido con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, que dispone en los contratos de ejecución instantánea y los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación de los mismos no será obligatoria, sin embargo se establecerá que cada dependencia que tenga delegadas las facultades para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, evaluará la necesidad de efectuarla.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Adóptese la modificación parcial del Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, en lo que respecta al Capítulo IV titulado "ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN", en el Numeral 5 "ETAPA POSCONTRACTUAL", Numeral 5.1. "LIQUIDACIÓN", específicamente en el contenido del Numeral 5.1.2. "LIQUIDACIÓN UNILATERAL", y al Capítulo VI denominado "RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES", modificación que se encuentra contenida en el documento que se anexa y forma parte integral del presente decreto. Las demás disposiciones del Manual de Contratación que no son objeto de modificación, permanecen vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTROL DE TUTELA: En ejercicio del control de tutela que corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia y con el fin de garantizar la coordinación de la función administrativa, las entidades descentralizadas del orden departamental, en desarrollo de su actividad contractual, adoptarán de conformidad con su régimen legal especial, las medidas necesarias para promover el cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal, acorde con lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011,1508 de 2012, 1882 de 2018, 2069 de 2020, 2040 de 2020, 2022 de 2020, 2160 de 2021, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 392 de 2018, 1860 de 2021, 680 de 2021, 655 de 2021, 442 de 2022, 1042 de 2022, 2653 de 2022, 142 de 2023, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, al igual que las disposiciones de carácter legal que consagran las inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Deléguese en el Secretario General la facultad de realizar las futuras actualizaciones y/o modificaciones del contenido del Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, las cuales se llevarán a cabo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. El presente decreto deberá ser publicado en la página Web del Departamento de Antioquia www.antioquia.gov.co, en la Intranet Institucional, en la plataforma de Isolución www.isolucion.antioquia.gov.co del Sistema Integrado de Gestión y en la Gaceta Departamental.

DECRETO NUMERO

HOJA N°

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. La modificación del Manual de Contratación que se adopta a través del presente acto administrativo, se deberá incorporar al Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, y modifica parcialmente el Decreto No. 2018070001630 del 15 de junio de 2018, en lo que respecta al Manual de Contratación, teniendo en cuenta que el Manual de Supervisión e Interventoría no ha sido objeto de modificación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÍBAL GAVIRIA/CORRÆ Gobernador de Antioquia

JUAN GUILI

Proyectó: Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria A Revisó: Diana Marcela Raigoza Duque, Directora Asesona Jurídica Contractual Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2023070004508
Fecha: 09/10/2023
Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y el vigente orden jurídico; y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y el vigente orden jurídico; y proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- 3. Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan; y que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

- 4. Que el artículo 43 de la Constitución Política dispone que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
- 5. Que a su vez el artículo 80 de la Constitución Política señaló el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y de imponer las sanciones legales correspondientes.
- 6. Que la Ley 2250 de 2022 establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para el financiamiento, la comercialización y se estable una normatividad especial en materia ambiental.
- 7. Que en el artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, se pone a disposición de la ciudadanía el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual establece acciones sistemáticas y organizadas para garantizar el acceso a la regularización de la pequeña minería, con base en las figuras legales existentes, propendiendo por una formalización basada en la dignificación de la vida y la práctica minera; por la superación de los obstáculos y brechas a la regularización y a su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica; y, por el fortalecimiento de las cadenas productivas y de valor para la pequeña minería, mediante un mayor y mejor involucramiento del Estado.
- 8. Que el Plan Único de Legalización y Formalización Minera tendrá un término de vigencia no menor a dos (2) años, y "estará basado en cuatro (4) ejes fundamentales: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y, acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización".
- Que mediante el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
- 10. Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Minas como Autoridad Minera delegada desempeña un papel dentro del desarrollo e implementación de los ejes fundamentales del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.
- 11. Que la Ordenanza No. 12 del 29 de mayo de 2019, por la cual se adopta la Política Pública Integral de los Derechos Humanos en Antioquia 2019-2034 y se crean mecanismos para su implementación, establece enfoques de acción para la Gobernación y el departamento de Antioquia en el desarrollo e implementación de políticas públicas con carácter vinculante.
- 12. Que de acuerdo a lo anterior es necesario establecer estrategias, acciones y procesos que desarrollen la identificación a la cual la legislación hace referencia

Por lo anteriormente expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer acciones sistemáticas y organizadas para identificar a las comunidades que ejercen la minería de manera informal en el departamento y establecer la ruta de acción frente a la viabilidad de la regularización de la pequeña minería con base en las figuras legales existentes y la inclusión en los programas de reubicación laboral y sustitución de actividades de mineras respecto de aquellas que se identifiquen en áreas excluibles de la minería como parte de los procesos de diversificación productiva e integración social y económica.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en este Decreto se aplica a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel departamental y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, proyecto y programas para la legalización y formalización minera, la reconversión de actividades productivas de la población minera y el desarrollo de la gestión de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva en el departamento.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la implementación y desarrollo de la política pública se entiende por:

ECONOMÍA INFORMAL. Conjunto de actividades económicas que se realizan al margen de la normatividad legal, técnica, ambiental, tributaria y/o que no son registradas o declaradas ante las autoridades competentes.

MINERÍA INFORMAL. Actividad minera que se realiza sin contar con el título minero o el contrato de concesión respectivo, sin llevar registros contables, sin cumplir con los requisitos legales para su desarrollo.

ENFOQUE DIFERENCIAL. Reconocimiento e incorporación de las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, para que actuando de manera coordinada la Gobernación de Antioquia como Autoridad Minera delegada haga partícipes a sus dependencias y su oferta institucional desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y vejez.

El enfoque diferencial, tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de derechos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de su grupo socioeconómico; para el caso de quienes se dedican a actividades de minería se tendrán en cuenta las particularidades técnicas, ambientales, sociales y económicas de las poblaciones que ejercen minería, especialmente aquellas de minería tradicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2250 de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

El Enfoque Diferencial de derechos es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, promoviendo que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y el contexto geográfico y sociocultural donde desarrolla su cotidianidad. Igualmente, se señala la necesidad de tener en cuenta como componentes mínimos en la aplicación de este enfoque, los subdiferenciales, la interseccionalidad, el lenguaje inclusivo, la información accesible y la acción sin daño contemplados en la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034.

ENFOQUE DIFERENCIAL SOCIOECONÓMICO. Implementar el enfoque diferencial para la población que hace parte de la economía informal dentro de la cadena de valor de la minería en el departamento de Antioquia, como un método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de dicha población, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria desde la generación y construcción de confianza, cultura de legalidad y derechos humanos como pilares para la integración económica, la regularización, formalización y legalización minera.

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS. El marco referencial de la implementación de este Decreto se hará de conformidad con los principios y las normas que reconocen los derechos humanos plasmados tanto en los instrumentos internacionales, como en la constitución y normas nacionales, incluidos todos los derechos civiles, culturales, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo sostenible.

El enfoque se sustentará en dos (2) pilares fundamentales: El Gobierno departamental como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho a reclamar y participar.

En los procesos de legalización y formalización minera, las herramientas, programas y procesos que se adopten serán diseñados e implementados con fundamento en los principios y estándares internacionales de Empresa y Derechos Humanos, atendiendo a que, independientemente de su tamaño, sector de actividad, contexto ocupacional, o estructura, las empresas desempeñan un papel ciertamente relevante en la vida política, económica y social; por tanto, cuanto más sensible y comprometida sea su actuación con los derechos humanos, mejor aportará a su efectiva vigencia.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Las herramientas y acciones descritas tendrán los siguientes principios como rectores:

DIGNIDAD HUMANA. El respeto y la protección de la dignidad inherente a todas las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, como fundamento de sus derechos y deberes.

IGUALDAD. El reconocimiento y la garantía de los mismos derechos, libertades y oportunidades para todas las personas que hacen parte de la economía informal

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

dentro de la minería, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica u otra condición.

EQUIDAD. El fomento de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas a favor de los grupos discriminados o marginados que hacen parte de la economía informal dentro de la minería.

PARTICIPACIÓN. El estímulo y la facilitación de la intervención activa y democrática de las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del departamento.

DESARROLLO SOSTENIBLE. El aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros del departamento, buscando satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras y promoviendo la protección ambiental y el desarrollo social y económico del departamento.

CULTURA DE DERECHOS HUMANOS, CIUDADANÍA Y PAZ. Las acciones, planes, proyectos y programas promoverán la cultura de derechos humanos, deberes ciudadanos y construcción de paz como estrategias que fortalezcan la interlocución social en materia de prevención, promoción, respeto, seguimiento y garantía de derechos humanos, inclusión social y desarrollo.

ARTÍCULO 5°. ALCANCE. La información que se consolide de esta población servirá para identificar y determinar las características de los trabajos mineros y las posibilidades de las personas que adelantan la actividad, las particularidades de las regiones y de los minerales objeto de explotación, el tipo de actividad y la cualificación de sus integrantes, las capacidades y necesidades socioeconómicas de esta población con el fin de establecer programas, planes, proyectos y programas de formalización y regularización minera, reubicación y reconversión de labores.

La información recolectada será también parte del análisis de los factores diferenciales de los estudios técnicos minero-ambientales y obligaciones contractuales en los tramites de formalización a fin de que los mismos estén acordes, facilitando la evaluación y la toma de decisiones respecto de las solicitudes.

A través las herramientas de caracterización, sensibilización, apoyo técnico, articulación y evaluación se buscará consolidar información y procesos tendientes a establecer un factor diferenciador que sirva para la priorización de los municipios con presencia de actividad de extracción ilícita de yacimientos mineros con el propósito de fortalecer sus capacidades y brindar la asesoría y asistencia técnica necesaria para desarrollar procesos de formalización minera, reubicación de labores mineras y reconversión de actividades productivas, así como de diversificación productiva y procesos de industrialización sostenible y responsable con los Derechos Humanos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 6°. UNIDADES DE ANÁLISIS Y VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS.

Para la implementación y desarrollo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, Plan Único de Legalización y Formalización Minera, y para efectos de una atención diferenciada y una priorización de acciones y atención se tendrán en cuenta para el análisis y tratamiento de la población las siguientes categorías:

MINEROS CON VOCACIÓN DE FORMALIDAD. Se consideran mineros con vocación de regularización aquellos que han sido identificados por la institucionalidad en el marco de las gestiones de formalización que han venido adelantando, y que han manifestado su interés en desarrollar la actividad en el marco de lo establecido en la legislación. En este sentido, esa población es acompañada por las instituciones para identificar los mecanismos que tiene disponible, seleccionar aquel que resulte más conveniente, y hacer la respectiva solicitud ante las autoridades competentes.

MINEROS EN TRÁNSITO A LA FORMALIZACIÓN. Los mineros en tránsito a la formalización puede darse en la escala de pequeña y podría darse eventualmente en la mediana, son aquellos que han radicado solicitudes ante las autoridades minera y ambiental competentes, como mecanismos idóneos para establecer al Estado con claridad su intención de formar parte del sistema bajo alguno de los mecanismos previstos en la ley; se considera que está en "tránsito a la formalización", porque si bien tiene vocación de formalización, no ha logrado regularizarse ni formalizarse por factores estructurales.

En esta actividad extractiva se incumple al menos uno de los requisitos exigidos por la ley: título minero vigente; programa de trabajos y obras o documento técnico que haga sus veces aprobado; licencia ambiental o instrumento ambiental otorgado; normas laborales, ambientales, de seguridad o higiene minera; capacidad técnica mínima necesaria; o bien el pago de regalías o de las contraprestaciones económicas exigidas por el aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la priorización de la población destinataria del Enfoque diferencial se tendrán en cuenta las siguientes variables sociodemográficas:

GRUPO SOCIOECONÓMICO. El nivel de ingresos y gastos de las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, así como su acceso a bienes y servicios básicos.

GÉNERO. El conjunto de características sociales, culturales y políticas que definen las identidades, roles y relaciones entre mujeres y hombres que hacen parte de la economía informal dentro de la mineria.

ETNIA E IDENTIDAD CULTURAL. El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a los grupos étnicos y culturales que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, tales como indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

CICLO VITAL. Las etapas biológicas y sociales por las que atraviesan las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, tales como niñez, juventud, adultez y vejez.

MIGRATORIO. Es la condición asignada por la autoridad migratoria a su ingreso al país receptor, la misma que puede ser cambiada a petición del interesado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°. ESTRATEGIAS. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN. De conformidad con las obligaciones y funciones establecidas en desarrollo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, Plan Único de Legalización y Formalización Minera, para el departamento de Antioquia como Autoridad Minera delegada, la Secretaría de Minas en coordinación y concurrencia con las demás dependencias competentes, será la responsable de liderar, ejecutar y evaluar las siguientes estrategias:

CARACTERIZACIÓN. El levantamiento de línea base y análisis de información sobre las características, necesidades, expectativas y potencialidades de la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las variables sociodemográficas definidas en el artículo 5° del presente decreto.

Se buscará establecer mediante instrumentos de recolección de datos, entrevista y encuesta la situación socioeconómica de la población, la presencia de comunidades étnicas, la identificación de los recursos bioculturales, un análisis del sector minero y de otros sectores económicos en el que se reconozcan actores, economías populares y dinámicas locales y se determine la vocación y el potencial productivo de la zona, el estado de la infraestructura, la identificación de los determinantes ambientales, la capacidad y uso de las tierras y el estado actual del suelo, entre otras. Con esta información se logrará tener una visión amplia e integral del distrito para determinar las principales problemáticas y las posibles alternativas para el desarrollo territorial y la diversificación productiva.

SENSIBILIZACIÓN. El desarrollo de acciones comunicativas y pedagógicas dirigidas a la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, así como a los funcionarios públicos y demás actores del sector minero, para promover el reconocimiento y el respeto de sus derechos y deberes, así como su participación efectiva en los procesos de gestión minera.

ASISTENCIA TÉCNICA. La destinación de recursos a través de planes, proyectos y programas para prestar y/o articular apoyo técnico, financiero y legal a la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, para facilitar su formalización, asociatividad y acceso a mercados formales y certificados de origen, sistemas de trazabilidad de minerales y sistema GENESIS de minería de subsistencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

La Secretaría de Minas hará parte del plan de capacitaciones de las figuras para la formalización del plan único de legalización y formalización minera dirigido a las entidades territoriales y mineros con vocación de legalidad.

ARTICULACIÓN. El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las dependencias de la Gobernación de Antioquia y su oferta institucional, así como entre estas y los demás actores del sector minero, para mejorar la gestión ambiental, social y económica de la actividad extractiva, así como para prevenir y resolver los conflictos socioambientales relacionados con la minería.

SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Establecer canales de atención al público, canales de difusión y divulgación que busquen hacer partícipes a los mineros con vocación de formalidad en los procesos de regularización, formalización y reconversión o reubicación productiva en el departamento de Antioquia.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Plan Único de Legalización y Formalización Minera contiene indicadores de resultado que permiten su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia. La mesa de seguimiento a la formalización evaluará semestralmente las acciones propuestas y adoptará las medidas necesarias para actualizar el plan y ajustar aquellas actividades que lo requieran según el seguimiento y monitoreo de los resultados e impactos de las acciones desarrolladas en el marco del Enfoque diferencial, así como la identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas para su mejora continua.

ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO. Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento asociativo de comunidades de mineros a fin de que estas organizaciones, cumpliendo con los requisitos para aplicar a mecanismos de regularización, sean incluidas y priorizadas en los planes, proyectos y programas de desarrollo económico, rural e industrial del departamento de Antioquia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1930 de 2018, el departamento de Antioquia se vinculará junto con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, con el apoyo de las entidades del orden nacional, departamental, local y autoridades competentes y/o la academia, para articular la creación de programas de formación que estimulen la asociatividad de los pequeños mineros, con el fin de incentivar el desarrollo de proyectos productivos, modelos de negocio, creación de MYPIMES, encadenamientos productivos, fortalecimiento de habilidades y competencias y demás temas relacionados que puedan ser de interés de los pequeños mineros para garantizar sostenibilidad de los proyectos que hagan parte del programa de reconversión.

ESTRATEGIAS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN. La Gobernación de Antioquia establecerá procesos de participación que busquen los diálogos con los sujetos de especial protección constitucional para garantizar el adecuado tratamiento

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

diferenciado en los procesos de formalización minera y construcción de desarrollo comunitario y económico. Se priorizarán las mesas de trabajo y procesos de acompañamiento a los beneficiarios de las figuras de formalización y/o legalización con el propósito de fortalecer los espacios de interlocución en territorio con miras a la formalización de la pequeña minería.

MESA DE SEGUIMIENTO A LA FORMALIZACIÓN. El departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Minas instalará una Mesa Técnico Jurídica de Seguimiento a trámites de formalización con las autoridades ambientales del departamento, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía y las secretarías de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia y la Secretaría de Seguridad y Justicia.

INVENTARIO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL. La mesa de trabajo interinstitucional de seguimiento a la formalización gestionará la articulación entre entidades para elaborar el inventario de la oferta institucional con la debida identificación de los planes, programas y proyectos de las entidades que hacen presencia las áreas caracterizadas. Esta oferta será parte del mecanismo de seguimiento que permita determinar los avances en procesos de formalización, reconversión. Adicionalmente, en aquellos casos que determine la mesa se emitirán alertas ante la ausencia de oferta institucional en sectores que lo requieran para fortalecimiento institucional territorial.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAYRIA CORREA Gobelnador de Antioquia

JUAN GUILLERMO DEME FERNÁNDEZ

Secretario Genera

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia

		FIRMA	FECHA
Provectó:	José Esteban Bello Pedraza – Abogado de la Dirección de Titulación Minera	2	05-0-23
rioyecto.	Yenny Cristina Quintero Herrena – Directora de Titulación Minnera	yeur.	05-10-2
	Adriana Marcela Carranza Blandón. Profesional Universitario Dirección DDHH	Advange	05-10-23
Revisó:	Luz Patricia Correa Madrigal – Directora de Derechos Humanos	SE DA	5-10-29
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	- 1	5-10-23
Aprobó:	Roberto guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	12000	5/10/28
	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	a las normas y disposio	ciones legales



Radicado: D 2023070004509 Fecha: 09/10/2023 Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficios enviados a través de correo electrónico con radicados Nos. 2023010445139 y 2023010445167 del 09 de octubre de 2023, el señor DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía 71.332.699, presentó renuncia irrevocable al cargo de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA-, adscrito a la Planta Global de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA-, a partir del 10 de octubre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía 71.332.699, conforme con los oficios enviados a través de correo electrónico con radicados Nos. 2023010445139 y 2023010445167 del 09 de octubre de 2023, para separarse del cargo de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA-, adscrito a la Planta Global de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA-, a partir de la comunicación del presente Decreto.



111670

DECRETO NÚMERO	DECRETO	NÚMERO		
----------------	---------	--------	--	--

HOJA N°

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA-, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PULÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA A SOBERNADOR DE AVITIDAUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	4	09/10/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	Nut	09-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Cara Zapati L	09-10-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Joe Stelk C.V	09-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	POULO D	9-10-2
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		nas y disposiciones

Signal Control of the Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".